



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 078**

**Fecha:** 03/06/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2018 00765	Ejecutivo Singular	TERESA DEL SOCORRO TIMANA TULCAN vs DORA ELIZABETH VALLEJO	Auto decreta audiencia prueba grafologica y dactiloscopica	02/06/2021
5200141 89001 2021 00242	Ejecutivo Singular	MARIA ANDREA VILLA HUERTAS vs DAYRON FRANCISCO ERAZO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2021
5200141 89001 2021 00242	Ejecutivo Singular	MARIA ANDREA VILLA HUERTAS vs DAYRON FRANCISCO ERAZO	Auto decreta medida cautelar	02/06/2021
5200141 89001 2021 00243	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs MILTON AUDENAR- PORTILLA RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2021
5200141 89001 2021 00243	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs MILTON AUDENAR- PORTILLA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	02/06/2021
5200141 89001 2021 00244	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs SONIA GISELDA ESTRADA QUENORAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2021
5200141 89001 2021 00244	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs SONIA GISELDA ESTRADA QUENORAN	Auto decreta medida cautelar	02/06/2021
5200141 89001 2021 00245	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs ANA LUCIA DELGADO OCAÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2021
5200141 89001 2021 00245	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs ANA LUCIA DELGADO OCAÑA	Auto decreta medida cautelar	02/06/2021
5200141 89001 2021 00246	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs LIDIA ANDREA VALLEJO MONTUFAR	Auto decreta medida cautelar	02/06/2021
5200141 89001 2021 00246	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs LIDIA ANDREA VALLEJO MONTUFAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2021
5200141 89001 2021 00247	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs TULIO GUILLERMO RODRIGUEZ RIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2021
5200141 89001 2021 00247	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs TULIO GUILLERMO RODRIGUEZ RIOS	Auto decreta medida cautelar	02/06/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00248	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S.  vs LUIS CARLOS MARTÍNEZ	Auto decreta medida cautelar	02/06/2021
5200141 89001 2021 00248	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S.  vs LUIS CARLOS MARTÍNEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2021
5200141 89001 2021 00250	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S.  vs CARMEN ANDREA - BOLAÑOS VILLOTA	Auto decreta medida cautelar	02/06/2021
5200141 89001 2021 00250	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S.  vs CARMEN ANDREA - BOLAÑOS VILLOTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/06/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
 SECRETARI@

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO  
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

<b>RADICACION</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>TRASLADO</b>	<b>FIJA</b>	<b>INICIA</b>	<b>TERMINA</b>
2017-00969	EJECUTIVO	ERWIN ALONSO SALAZAR PAREDES	AMPARO LUCELY CAICEDO CAICEDO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	3/06/2021	4/06/2021	9/06/2021
2018-00679	EJECUTIVO	SOCIEDAD CHAMORRO PORTILLA S.A.S	ANDRES MAURICIO SANTACRUZ PORTILLA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	3/06/2021	4/06/2021	9/06/2021
2019-00420	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CARLOS OMAR ORTEGA	MANUEL AUGUSTO BOTINA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	3/06/2021	4/06/2021	9/06/2021
2019-00470	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	JEANNY ELIZABETH TIMARAN VALLEJO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	3/06/2021	4/06/2021	9/06/2021
2020-00155	EJECUTIVO	FABRICIO RUIZ ENRIQUEZ	PAOLA ANDREA VARGAS LEÓN	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	3/06/2021	4/06/2021	9/06/2021
2021-00159	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO	YESID REINALDO MUÑOZ MALES	YESSICA VANESSA MELO RODRIGUEZ	129 CGP	INCIDENTE NULIDAD	3/06/2021	4/06/2021	9/06/2021

2021-00159	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO	YESID REINALDO MUÑOZ MALES	YESSICA VANESSA MELO RODRIGUEZ	370 CGP	CONTESTACION DE LA DEMANDA	3/06/2021	4/06/2021	11/06/2021
------------	--------------------------------------	-------------------------------	--------------------------------------	---------	-------------------------------	-----------	-----------	------------

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

**Informe Secretarial.** - Pasto, 02 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, en el cual se encuentra pendiente la realización de prueba grafologica. Sírvese proveer. **Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00765

Demandante: Teresa del Socorro Timana Tulcán

Demandada: Dora Elizabeth Vallejo Granja

Pasto (N.), dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que el día 26 de mayo de 2021, fecha en la cual se encontraba prevista la realización de la prueba grafológica a la demandada, se llevó a cabo una jornada de protesta en la Rama Judicial, no fue posible realizar la mentada prueba, corresponde entonces reprogramar su realización para el día viernes 04 de junio de 2021 a las 11:00 a.m.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**REPROGRAMAR** la realización de la prueba grafológica ordenada mediante auto de 26 de abril de 2021, para el día 04 de junio de 2021 a las 11:00 am. en las instalaciones del Juzgado ubicado en la carrera 32ª # 1 – 45 Barrio la Primavera – teléfono 311 391 0065, para que deje las correspondientes muestras escriturales, para tal efecto deberá observar los protocolos de bioseguridad, e informar de manera anticipada el estado de salud a efectos de precaver alguna circunstancia por efectos del Covid 19.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 03 de junio de 2021
Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 1 de junio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00242  
Demandante: María Andrea Villa Huertas  
Demandado: Dayron Francisco Erazo

Pasto (N.), dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección de un inmueble de propiedad del demandado, se ordenará que se intente lograr su notificación personal a dicha dirección.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de María Andrea Villa Huertas y en contra de Dayron Francisco Erazo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 20 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la

parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería al abogado Marco Andrés Ceballos Martínez portador de la T.P. No. 269.811 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
3 de junio de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 1 de junio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-202100243  
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar  
Demandado: Milton Audenar Portilla Rodríguez

Pasto (N.), dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar y en contra de Milton Audenar Portilla Rodríguez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

Por el capital contenido en el pagaré No.12286, por la suma de \$2.910.456,98 por concepto de capital insoluto que corresponden a 9 cuotas sin pagar que se discriminan así, más los intereses moratorios causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permita.

NÚMERO DE CUOTA	VALOR CUOTA MENSUAL NO CANCELADA	FECHA LIMITE PAGO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA / CORRE INTERÉS MORATORIO
1	\$ 120.137,39	30 de septiembre de 2019	1 de octubre de 2019
2	\$ 348.751,90	30 de octubre de 2019	1 de noviembre de 2019
3	\$ 348.751,90	30 de noviembre de 2019	1 de diciembre de 2019
4	\$ 348.751,90	30 de diciembre de 2019	1 de enero de 2020
5	\$ 348.751,90	30 de enero de 2020	1 de febrero de 2020
6	\$ 348.751,90	29 de febrero de 2020	1 de marzo de 2020
7	\$ 348.751,90	30 de marzo de 2020	1 de abril de 2020
8	\$ 348.751,90	30 de abril de 2020	1 de mayo de 2020
9	\$ 349.056,29	30 de mayo de 2020	1 de junio de 2020

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería al abogado Juan Manuel Rodríguez Eras portador de la T.P. No. 168.511 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de junio de 2021  <hr/> Secretario
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 1 de junio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-202100244  
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar  
Demandada: Sonia Giselda Estrada Quenoran

Pasto (N.), dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar y en contra de Sonia Giselda Estrada Quenoran para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

Por el capital contenido en el pagaré No.12882, por la suma de \$924.258,95 por concepto de capital insoluto que corresponden a 7 cuotas sin pagar que se discriminan así, más los intereses moratorios causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permita.

NÚMERO DE CUOTA	VALOR CUOTA MENSUAL NO CANCELADA	FECHA LIMITE PAGO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA / CORRE INTERÉS MORATORIO
1	\$ 141.568,49	30 de marzo de 2019	1 de abril de 2019
2	\$ 143.382,10	30 de abril de 2019	1 de mayo de 2019
3	\$ 143.382,10	30 de mayo de 2019	1 de junio de 2019
4	\$ 145.088,00	30 de junio de 2019	1 de julio de 2019
5	\$ 145.088,00	30 de julio de 2019	1 de agosto de 2019
6	\$ 145.088,00	30 de agosto de 2019	1 de septiembre de 2019
7	\$ 60.662,26	30 de septiembre de 2019	1 de octubre de 2019

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería al abogado Juan Manuel Rodríguez Eras portador de la T.P. No. 168.511 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
3 de junio de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 1 de junio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-202100245  
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar  
Demandada: Ana Lucia Delgado Ocaña

Pasto (N.), dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar y en contra de Ana Lucia Delgado Ocaña para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

Por el capital contenido en el pagaré No.10788, por la suma de \$2.521.718,27 por concepto de capital insoluto que corresponden a 13 cuotas sin pagar que se discriminan así, más los intereses moratorios causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permita.

NÚMERO DE CUOTA	VALOR CUOTA MENSUAL NO CANCELADA	FECHA LIMITE PAGO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA / CORRE INTERES MORATORIO
1	\$ 126.202,81	30 de junio de 2018	1 de julio de 2018
2	\$ 199.746,00	30 de julio de 2018	1 de agosto de 2018
3	\$ 199.746,00	30 de agosto de 2018	1 de septiembre de 2018
4	\$ 199.746,00	30 de septiembre de 2018	1 de octubre de 2018
5	\$ 199.500,20	30 de octubre de 2018	1 de noviembre de 2018
6	\$ 199.500,20	30 de noviembre de 2018	1 de diciembre de 2018
7	\$ 199.500,20	30 de diciembre de 2018	1 de enero de 2019
8	\$ 199.500,20	30 de enero de 2019	1 de febrero de 2019
9	\$ 199.500,20	28 de febrero de 2019	1 de marzo de 2019
10	\$ 199.500,20	30 de marzo de 2019	1 de abril de 2019
11	\$ 199.500,20	30 de abril de 2019	1 de mayo de 2019
12	\$ 199.500,20	30 de mayo de 2019	1 de junio de 2019
13	\$ 200.275,86	30 de junio de 2019	1 de julio de 2019

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería al abogado Juan Manuel Rodríguez Eras portador de la T.P. No. 168.511 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de junio de 2021  <hr/> Secretario
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 1 de junio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-202100246  
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar  
Demandada: Lidia Andrea Vallejo Montufar

Pasto (N.), dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar y en contra Lidia Andrea Vallejo Montufar para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

Por el capital contenido en el pagaré No.6858, por la suma de \$317.468,99 por concepto de capital insoluto que corresponden a 2 cuotas sin pagar que se discriminan así, más los intereses moratorios causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permita.

Numero de cuota	Valor cuota mensual no cancelada	Fecha limite pago de cuota	Fecha de vencimiento cuota
1	\$158.676.26	30 de marzo de 2018	1 de abril de 2018
2	\$158.792,73	30 de abril de 2018	1 de mayo de 2018

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería al abogado Juan Manuel Rodríguez Eras portador de la T.P. No. 168.511 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
3 de junio de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 1 de junio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00247

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Tulio Guillermo Rodríguez Ríos

Pasto (N.), dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Tulio Guillermo Rodríguez Ríos para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas por el pagaré 8790085929:

- a) \$4.058.891,00 por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$4.166.666,00 por concepto de cuota de fecha 7/5/2020, mas \$680.054 por intereses de plazo a la tasa del 11.5183 E.A. causados del 8/11/19 al 7/5/20, más los intereses moratorios causados desde el 8/5/20 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) \$4.166.666,00 por concepto de cuota de fecha 7/11/2020, mas \$456.305 por intereses de plazo a la tasa del 11.5183 E.A. causados del 8/5/20 al 7/11/20, más los intereses moratorios causados desde el 8/11/20 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz portadora de la T.P. No. 281.727 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de junio de 2021  _____ Secretario
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 1 de junio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00248  
Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS  
Demandado: Luis Carlos Martínez Polo

Pasto (N.), dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el documento (contrato de compraventa) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Ahora bien, respecto a la cancelación de intereses suplicada, encuentra el despacho que no puede ser atendida, toda vez que, según el clausulado del contrato aportado, se detalla que se pactó una financiación sin intereses, debiendo entonces negar el mandamiento por dicho concepto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Sociedad Editora Direct Network Associates SAS y en contra de Luis Carlos Martínez Polo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.900.000,00 por concepto de capital.

Sin lugar a ordenar el pago de intereses moratorios por las razones expuestas en precedencia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
3 de junio de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 1 de junio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00250  
Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS  
Demandada: Carmen Andrea Bolaños Villota

Pasto (N.), dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el documento (contrato de compraventa) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Ahora bien, respecto a la cancelación de intereses suplicada, encuentra el despacho que no puede ser atendida, toda vez que, según el clausulado del contrato aportado, se detalla que se pactó una financiación sin intereses, debiendo entonces negar el mandamiento por dicho concepto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Sociedad Editora Direct Network Associates SAS y en contra de Carmen Andrea Bolaños Villota para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.860.000,00 por concepto de capital.

Sin lugar a ordenar el pago de intereses moratorios por las razones expuestas en precedencia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de junio de 2021  _____ Secretario
---

## liquidación proceso 2017-0969

erwin salazar paredes <esalazarparedes2@hotmail.com>

Jue 6/05/2021 11:57 AM

**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (237 KB)

LIQUIDACION LUCELI CAICEDO.docmdefinitiva.pdf;

**SEÑOR**  
**PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**SAN JUAN DE PASTO**  
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2017-0969**  
**Demandante: ERWIN SALAZAR.**  
**Demandado: AMPARO LUCELI CAICEDO CAICEDO**

ERWIN SALAZAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.392.607 expedida en Pasto, actuando en mi Calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente ,me dirijo a usted con el objeto de manifestar :

Que me permito presentar ante su despacho memorial de liquidación del crédito desde Julio 29 fecha de creación del título valor objeto de la obligación que origino el presente proceso hasta la fecha, conforme al título que me ha sido endosada mi favor en propiedad por la señora DIANA MILENA CIFUENTES URBANO, y en contra de la deudora la Señora AMPARO LUCELI CAICEDO CAICEDO

A la fecha, la demandada adeuda la suma:

Por Capital el valor incoado en el titulo valor por la suma de VEINTE MILLONES (\$20.000.000) DE PESOS. Mas los intereses corrientes y moratorios que a continuación se liquidan y describen

Año 2016	Taza Interes Anual	Interes Moratorio	Capital	Valor Interes Moratorio Mes
Julio				
Agosto	21.34%		20.000.000	354.000
Septiembre	21.34%		20.000.000	354.000
Octubre	21.99%		20.000.000	366.000
Noviembre	21.99%		20.000.000	366.000
Diciembre	21.99%		20.000.000	366.000

:

TOTAL INTERES CORRIENTE AÑO 2016

\$1.806.000

Año 2017	Taza de Interes Anual	Interes Moratorio	Capita	Valor Interes Moratorio Mes
Enero	22.34%	2.79%	20.000.000	558.000
Febrero	22.34%	2.79%	20.000.000	558.000
Marzo	22.33%	2.79%	20.000.000	558.000
Abril	22.33%	2.79%	20.000.000	558.000
Mayo	22.33%	2.79%	20.000.000	558.000
Junio	21.98%	2.74%	20.000.000	548.000
Julio	21.98%	2.74%	20.000.000	548.000
Agosto	21.98%	2.74%	20.000.000	548.000

Septiembre	21.98%	2.74%	20.000.000	548.000
Octubre	21.15%	2.64%	20.000.000	528.000
Noviembre	21.15%	2.64%	20.000.000	528.000
Diciembre	20.77%	2.59%	20.000.000	518.000

Total Intereses Moratorios Año 2017

\$6.506.000

Año 2018	Taza Interes Anual	Interes Moratorio	Capital	Valor Interer Moratorio mes
Enero	20.69	2.49.	20.000.000	498.000
Febrero	20,69	2.49	20.000.000	498.000
Marzo	20.48	2.49	20.000.000	498.000
Abril	20.00	2.49	20.000.000	498.000
Mayo	20.00	2.49	20.000.000	498.000
Junio	20.00	2.49	20.000.000	498.000
Julio	19.00	2.37	20.000.000	474.000
Agosto	19.00	2.37	20.000.000	474.000
Septiembre	19.00	2.37	20.000.000	474.000
Octubre	19.00	2.37	20.000.000	474.000
Noviembre	19.00	2.37	20.000.000	474.000
Diciembre	19.00	2.37	20.000.000	474.000

Total Injtereses Año 2018

\$5.832.000

Año 2019	Taza interes Anual	Inte.Morato	capital	Valor Int. Morat. mes
Enero	19.00	2,37	20.000.000	474.000
Febrero	19.00	2,37	20.000.000	474.000
Marzo	19,37	2,42	20.000.000	484.000
Abril	19,32	2,41	20.000.000	482.000
Mayo	19,34	2,41	20.000.000	482.000
Junio	19,30	2,40	20.000.000	480.000
Julio	19,28	2,40	20.000.000	480.000
Agosto	19,32	2,41	20.000.000	482.000
Septiembre	19,32	2,41	20.000.000	482.000
Octubre	19,10	2,38	20.000.000	476.000
Noviembre	19,03	2,37	20.000.000	474.000
Diciembre	18,91	2,35	20.000.000	470.000

Total Intereses Moratorios 2019

\$5.740.000

Año 2020	Taza de Interes Anual	Interes Moratorio	Capital	Valor Interes Moratoroio mes
Enero	18.77	2.34	20.000.000	468.000
Febrero	19.06	2.37	20.000.000	474.000
Marzo	18.95	2.35	20.000.000	470.000
Abril	18.69	2.32	20.000.000	464.000
Mayo	18.19	2.26	20.000.000	452.000
Junio	18.12	2.26	20.000.000	452.000
Julio	18.12	2.26	20.000.000	452.000
Agosto	18.29	2.28	20.000.000	456.000
Septiembre	18.35	2.29	20.000.000	458.000
Octubre	18.09	2.25	20.000.000	450.000
Noviembre	17.84	2.22	20.000.000	434.000

Diciembre	17.46	2.17	20.000.000	434.000

Total Intereses Moratorios Año

\$5.464. 000

Año 2021	Taza de Interes Anual	Interes Moratorio	Capital	Valor de Interes Moratorio mes
ENERO	17.00%	2.25%	20.000.000	450.000
FEBRERO	17.00%	2.25%	20.000.000	450.000
MARZO	17.00%	2.25%	20.000.000	450.000
ABRIL	17.00%	2.25%	20.000.000	450.000

Total Intereses Moratorios año 2021

1.800.000

Para un total de:

Intereses corrientes Año 2016	\$ 1.806.000
Intereses Moratorios Año 2017	\$ 6.506.000
Intereses Moratorios Año 2018	\$ 5.832.000
Intereses Moratorios Año 2019	\$ 5.740.000
Intereses Moratorios Año 2020	\$ 5.464.000
Interese Moratorios Año 2021	\$ 1.800.000

TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021 DIECINUEVE MILLONES SEIS CIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$25.342.000) PESOS.

CAPITAL VEINTE MILLONES (\$20.000.000) DE PESOS

Total Capital más intereses CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL (\$47.148.000) Pesos.

Agencias en derecho DOS MILLONES (\$2.000.000) Pesos.

Costas procesales DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.) PESOS

Total CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOIVENTA Y OCHO MIL (\$49.198.000) PESOS

Solicito se apruebe la presente liquidación.

De la Señora Juez,

Atentamente,

ERWIN SALAZAR.





## liquidacion proceso 2017-0969

erwin salazar paredes <esalazarparedes2@hotmail.com>

Jue 6/05/2021 11:58 AM

**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (237 KB)

LIQUIDACION LUCELI CAICEDO.docmdefinitiva.pdf;

**SEÑOR**  
**PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**SAN JUAN DE PASTO**  
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2017-0969**  
**Demandante: ERWIN SALAZAR.**  
**Demandado: AMPARO LUCELI CAICEDO CAICEDO**

ERWIN SALAZAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.392.607 expedida en Pasto, actuando en mi Calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente ,me dirijo a usted con el objeto de manifestar :

Que me permito presentar ante su despacho memorial de liquidación del crédito desde Julio 29 fecha de creación del título valor objeto de la obligación que origino el presente proceso hasta la fecha, conforme al título que me ha sido endosada mi favor en propiedad por la señora DIANA MILENA CIFUENTES URBANO, y en contra de la deudora la Señora AMPARO LUCELI CAICEDO CAICEDO

A la fecha, la demandada adeuda la suma:

Por Capital el valor incoado en el titulo valor por la suma de VEINTE MILLONES (\$20.000.000) DE PESOS. Mas los intereses corrientes y moratorios que a continuación se liquidan y describen

Año 2016	Taza Interes Anual	Interes Moratorio	Capital	Valor Interes Moratorio Mes
Julio				
Agosto	21.34%		20.000.000	354.000
Septiembre	21.34%		20.000.000	354.000
Octubre	21.99%		20.000.000	366.000
Noviembre	21.99%		20.000.000	366.000
Diciembre	21.99%		20.000.000	366.000

:

TOTAL INTERES CORRIENTE AÑO 2016

\$1.806.000

Año 2017	Taza de Interes Anual	Interes Moratorio	Capita	Valor Interes Moratorio Mes
Enero	22.34%	2.79%	20.000.000	558.000
Febrero	22.34%	2.79%	20.000.000	558.000
Marzo	22.33%	2.79%	20.000.000	558.000
Abril	22.33%	2.79%	20.000.000	558.000
Mayo	22.33%	2.79%	20.000.000	558.000
Junio	21.98%	2.74%	20.000.000	548.000
Julio	21.98%	2.74%	20.000.000	548.000
Agosto	21.98%	2.74%	20.000.000	548.000

Septiembre	21.98%	2.74%	20.000.000	548.000
Octubre	21.15%	2.64%	20.000.000	528.000
Noviembre	21.15%	2.64%	20.000.000	528.000
Diciembre	20.77%	2.59%	20.000.000	518.000

Total Intereses Moratorios Año 2017

\$6.506.000

Año 2018	Taza Interes Anual	Interes Moratorio	Capital	Valor Interer Moratorio mes
Enero	20.69	2.49.	20.000.000	498.000
Febrero	20,69	2.49	20.000.000	498.000
Marzo	20.48	2.49	20.000.000	498.000
Abril	20.00	2.49	20.000.000	498.000
Mayo	20.00	2.49	20.000.000	498.000
Junio	20.00	2.49	20.000.000	498.000
Julio	19.00	2.37	20.000.000	474.000
Agosto	19.00	2.37	20.000.000	474.000
Septiembre	19.00	2.37	20.000.000	474.000
Octubre	19.00	2.37	20.000.000	474.000
Noviembre	19.00	2.37	20.000.000	474.000
Diciembre	19.00	2.37	20.000.000	474.000

Total Injtereses Año 2018

\$5.832.000

Año 2019	Taza interes Anual	Inte.Morato	capital	Valor Int. Morat. mes
Enero	19.00	2,37	20.000.000	474.000
Febrero	19.00	2,37	20.000.000	474.000
Marzo	19,37	2,42	20.000.000	484.000
Abril	19,32	2,41	20.000.000	482.000
Mayo	19,34	2,41	20.000.000	482.000
Junio	19,30	2,40	20.000.000	480.000
Julio	19,28	2,40	20.000.000	480.000
Agosto	19,32	2,41	20.000.000	482.000
Septiembre	19,32	2,41	20.000.000	482.000
Octubre	19,10	2,38	20.000.000	476.000
Noviembre	19,03	2,37	20.000.000	474.000
Diciembre	18,91	2,35	20.000.000	470.000

Total Intereses Moratorios 2019

\$5.740.000

Año 2020	Taza de Interes Anual	Interes Moratorio	Capital	Valor Interes Moratoroio mes
Enero	18.77	2.34	20.000.000	468.000
Febrero	19.06	2.37	20.000.000	474.000
Marzo	18.95	2.35	20.000.000	470.000
Abril	18.69	2.32	20.000.000	464.000
Mayo	18.19	2.26	20.000.000	452.000
Junio	18.12	2.26	20.000.000	452.000
Julio	18.12	2.26	20.000.000	452.000
Agosto	18.29	2.28	20.000.000	456.000
Septiembre	18.35	2.29	20.000.000	458.000
Octubre	18.09	2.25	20.000.000	450.000
Noviembre	17.84	2.22	20.000.000	434.000

Diciembre	17.46	2.17	20.000.000	434.000

Total Intereses Moratorios Año

\$5.464. 000

Año 2021	Taza de Interes Anual	Interes Moratorio	Capital	Valor de Interes Moratorio mes
ENERO	17.00%	2.25%	20.000.000	450.000
FEBRERO	17.00%	2.25%	20.000.000	450.000
MARZO	17.00%	2.25%	20.000.000	450.000
ABRIL	17.00%	2.25%	20.000.000	450.000

Total Intereses Moratorios año 2021

1.800.000

Para un total de:

Intereses corrientes Año 2016	\$ 1.806.000
Intereses Moratorios Año 2017	\$ 6.506.000
Intereses Moratorios Año 2018	\$ 5.832.000
Intereses Moratorios Año 2019	\$ 5.740.000
Intereses Moratorios Año 2020	\$ 5.464.000
Interese Moratorios Año 2021	\$ 1.800.000

TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021 DIECINUEVE MILLONES SEIS CIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$25.342.000) PESOS.

CAPITAL VEINTE MILLONES (\$20.000.000) DE PESOS

Total Capital más intereses CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL (\$47.148.000) Pesos.

Agencias en derecho DOS MILLONES (\$2.000.000) Pesos.

Costas procesales DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.) PESOS

Total CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOIVENTA Y OCHO MIL (\$49.198.000) PESOS

Solicito se apruebe la presente liquidación.

De la Señora Juez,

Atentamente,

ERWIN SALAZAR.





## ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

Jaime Darwin Hernandez Chaves <jaime.hernandez.oficina@hotmail.com>

Mar 18/05/2021 8:30 AM

**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (579 KB)

ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO - ANDRES MAURICIO SANTACRUZ.pdf;

Buenos Dias

DOCTOR:

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO (N).

E. S. D.

Rad.: Proceso Ejecutivo 2018-0679

Demandante.: SOCIEDAD CHAMORRO PORTILLA S.A.S

Demandado.: ANDRÉS MAURICIO SANTACRUZ PORTILLA

JAIME HERNÁNDEZ CHAVES, abogado conocido de autos anteriores, actuando en mi condición de apoderado de la SOCIEDAD CHAMORRO PORTILLA S.A.S, demandante en el proceso que en la referencia se indica, de la manera más respetuosa acudo a su Despacho con el fin de PRESENTAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO con el respectivo soporte.

Confirmar de Recibido.

JAIME HERNANDEZ CHAVES

ABOGADO

San Juan de Pasto, mayo de 2021.

**DOCTOR:**

**JORGE DANIEL TORRES TORRES**

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO (N).**

**E. S. D.**

**Rad.:** Proceso Ejecutivo 2018-0679

**Demandante.:** SOCIEDAD CHAMORRO PORTILLA S.A.S

**Demandado.:** ANDRÉS MAURICIO SANTACRUZ PORTILLA

**JAIME HERNÁNDEZ CHAVES**, abogado conocido de autos anteriores, actuando en mi condición de apoderado de la **SOCIEDAD CHAMORRO PORTILLA S.A.S**, demandante en el proceso que en la referencia se indica, de la manera más respetuosa acudo a su Despacho con el fin de **PRESENTAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** con el respectivo soporte; la liquidación se hace discriminando la variación del interés bancario corriente según las Resoluciones de la Superintendencia Financiera que se anotan en la tabla de liquidación y según lo ordenado por su Despacho.

**LIQUIDACION DE CREDITO**

Fecha	Capital	AbonoCapital	AbonoInteres	Abono Resoluc	% Interes	% Mora	Dias	Intereses	InteresesMora
mayo 2021	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0407	1,44	0,72	14	\$ 0,00	\$ 29.162,90
abril 2021	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0305	1,44	0,72	30	\$ 0,00	\$ 64.912,50
marzo 2021	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0754	1,45	0,73	31	\$ 0,00	\$ 65.287,50
febrero 2021	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0064	1,46	0,73	28	\$ 0,00	\$ 65.775,00
enero 2021	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R1063	1,44	0,72	31	\$ 0,00	\$ 64.950,00
diciembre 2020	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R1034	1,46	0,73	31	\$ 0,00	\$ 65.475,00
noviembre 2020	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0947	1,49	0,74	30	\$ 0,00	\$ 66.900,00
octubre 2020	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0765	1,51	0,75	31	\$ 0,00	\$ 67.837,50
septiembre 2020	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0769	1,53	0,76	30	\$ 0,00	\$ 68.812,50
agosto 2020	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0685	1,52	0,76	31	\$ 0,00	\$ 68.587,50
julio 2020	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0605	1,51	0,76	31	\$ 0,00	\$ 67.950,00
junio 2020	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0505	1,51	0,76	30	\$ 0,00	\$ 67.950,00
mayo 2020	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0437	1,52	0,76	31	\$ 0,00	\$ 68.212,50
abril 2020	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0351	1,56	0,78	30	\$ 0,00	\$ 70.087,50
marzo 2020	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0205	1,58	0,79	31	\$ 0,00	\$ 71.062,50
febrero 2020	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0094	1,59	0,79	29	\$ 0,00	\$ 71.475,00
enero 2020	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R1768	1,56	0,78	31	\$ 0,00	\$ 70.387,50
diciembre 2019	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R1603	1,58	0,79	31	\$ 0,00	\$ 70.912,50
noviembre 2019	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R1474	1,59	0,79	30	\$ 0,00	\$ 71.362,50
octubre 2019	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R1293	1,59	0,80	31	\$ 0,00	\$ 71.625,00
septiembre 2019	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R1145	1,61	0,81	30	\$ 0,00	\$ 72.450,00
agosto 2019	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R1018	1,61	0,81	31	\$ 0,00	\$ 72.450,00
julio 2019	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0829	1,61	0,80	31	\$ 0,00	\$ 72.300,00
junio 2019	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R697	1,61	0,80	30	\$ 0,00	\$ 72.375,00
mayo 2019	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0574	1,61	0,81	31	\$ 0,00	\$ 72.525,00
abril 2019	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0389	1,61	0,81	30	\$ 0,00	\$ 72.450,00
marzo 2019	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R263	1,61	0,81	31	\$ 0,00	\$ 72.637,50
febrero 2019	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R111	1,64	0,82	28	\$ 0,00	\$ 73.875,00
enero 2019	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R1872	1,60	0,80	31	\$ 0,00	\$ 71.850,00
diciembre 2018	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R1708	1,62	0,81	31	\$ 0,00	\$ 72.750,00
noviembre 2018	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R1521	1,62	0,81	30	\$ 0,00	\$ 73.087,50
octubre 2018	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R1294	1,64	0,82	31	\$ 0,00	\$ 73.612,50
septiembre 2018	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R1112	1,65	0,83	30	\$ 0,00	\$ 74.287,50
agosto 2018	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0954	1,66	0,83	31	\$ 0,00	\$ 74.775,00
julio 2018	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R820	1,67	0,83	31	\$ 0,00	\$ 75.112,50
junio 2018	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0687	1,69	0,85	30	\$ 0,00	\$ 76.050,00
mayo 2018	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 r0527	1,70	0,85	31	\$ 0,00	\$ 76.650,00
abril 2018	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 0398	1,71	0,85	30	\$ 0,00	\$ 76.800,00
marzo 2018	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R0259	1,72	0,86	31	\$ 0,00	\$ 77.550,00
febrero 2018	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 R2555	1,75	0,88	26	\$ 0,00	\$ 73.159,82
	<b>\$</b>	<b>0,00</b>	<b>\$</b>	<b>0,00</b>	<b>\$</b>	<b>0,00</b>	<b>1.197</b>	<b>\$</b>	<b>2.805.472,72</b>

**INTERESES FINALES (Intereses - abonos a Interes): \$ 2.805.472,72**

Fecha de Impresión: viernes, 14 de mayo de 2021

**TOTAL GENERAL (Capital Final + INTERESES FINALES): \$ 5.805.472,72**

**INTERESES DE MORA:** La suma de CATORCE MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.805.472)

**RESUMEN DEL CRÉDITO:**

Capital.....	(\$3.000.000)
Intereses de mora .....	(\$2.805.472)
<b>TOTAL .....</b>	<b>(\$5.805.472)</b>

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO ML CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS.

Sírvase señora Juez impartir a esta liquidación el trámite legal correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,



**JAIME HERNÁNDEZ CHAVES**  
C. C. No. 13.012.281 de Ipiales (N)  
T. P. Nro. 77.051 C. S. de la J.

**PROCESO No 2019-420 DTE: CARLOS OMAR ORTEGA VILLMARIN DDO: , MANUEL AUGUSTO BOTINA BOTINA**

mario chalaca <chalacamario6@gmail.com>

Jue 6/05/2021 11:15 AM

**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (461 KB)

Liquidacion de credito.pdf;

Cordial saludo

Me permito enviar liquidacion de credito Hipotecario del proceso referido a fin de su trámite.

Atentamente

FANNY ESPERANZA MALIS PANTOJA

San Juan de Pasto 3 de mayo del 2021

SEÑORES  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
PASTO  
E.S.D

Referencia: PROCESO EJECUTIVO 2019-420  
Demandante: CARLOS OMAR ORTEGA VILLAMARTÍN  
Demandado: MANUEL AUGUSTO BOTINA BOTINA

FANNY ESPERANZA MALIS PANTOJA mayor de edad, domiciliada en Pasto, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 163.743 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía 30.701.999 expedida en Pasto, en calidad de apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me permito presentar Liquidación del crédito conforme consta en liquidación anexa y según el siguiente detalle:

CAPITAL	\$ 8.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.040.452,38
INTERESES DE MORA	\$ 8.264.251,61
TOTAL	\$ 17.304.703,99

  
FANNY ESPERANZA MALIS PANTOJA

C. C. No. 30701999 de Pasto.

T. P. No. 163743 del C. S. J.

## Proceso No 2019-00420

### LIQUIDACION DE CREDITO

Fecha	Capital	Resoluc	% Interes	% Mora	Dias	Intereses	InteresesMora
mayo 2021	\$ 8.000.000,00	R0000	1,44	0,72	3	\$ 0,00	\$ 16.751,61
abril 2021	\$ 8.000.000,00	R0305	1,44	0,72	30	\$ 0,00	\$ 173.100,00
marzo 2021	\$ 8.000.000,00	R0754	1,45	0,73	31	\$ 0,00	\$ 174.100,00
febrero 2021	\$ 8.000.000,00	R0084	1,46	0,73	28	\$ 0,00	\$ 175.400,00
enero 2021	\$ 8.000.000,00	R1063	1,44	0,72	31	\$ 0,00	\$ 173.200,00
diciembre 2020	\$ 8.000.000,00	R1034	1,46	0,73	31	\$ 0,00	\$ 174.600,00
noviembre 2020	\$ 8.000.000,00	R0947	1,49	0,74	30	\$ 0,00	\$ 178.400,00
octubre 2020	\$ 8.000.000,00	R0765	1,51	0,75	31	\$ 0,00	\$ 180.900,00
septiembre 2020	\$ 8.000.000,00	R0769	1,53	0,76	30	\$ 0,00	\$ 183.500,00
agosto 2020	\$ 8.000.000,00	R0685	1,52	0,76	31	\$ 0,00	\$ 182.900,00
julio 2020	\$ 8.000.000,00	R0605	1,51	0,76	31	\$ 0,00	\$ 181.200,00
junio 2020	\$ 8.000.000,00	R0505	1,51	0,76	30	\$ 0,00	\$ 181.200,00
mayo 2020	\$ 8.000.000,00	R0437	1,52	0,76	31	\$ 0,00	\$ 181.900,00
abril 2020	\$ 8.000.000,00	R0351	1,56	0,78	30	\$ 0,00	\$ 186.900,00
marzo 2020	\$ 8.000.000,00	R0205	1,58	0,79	31	\$ 0,00	\$ 189.500,00
febrero 2020	\$ 8.000.000,00	R0094	1,59	0,79	29	\$ 0,00	\$ 190.600,00
enero 2020	\$ 8.000.000,00	R1768	1,56	0,78	31	\$ 0,00	\$ 187.700,00
diciembre 2019	\$ 8.000.000,00	R1603	1,58	0,79	31	\$ 0,00	\$ 189.100,00
noviembre 2019	\$ 8.000.000,00	R1474	1,59	0,79	30	\$ 0,00	\$ 190.300,00
octubre 2019	\$ 8.000.000,00	R1293	1,59	0,80	31	\$ 0,00	\$ 191.000,00
septiembre 2019	\$ 8.000.000,00	R1145	1,61	0,81	30	\$ 0,00	\$ 193.200,00
agosto 2019	\$ 8.000.000,00	R1018	1,61	0,81	31	\$ 0,00	\$ 193.200,00
julio 2019	\$ 8.000.000,00	R0829	1,61	0,80	31	\$ 0,00	\$ 192.800,00
junio 2019	\$ 8.000.000,00	R697	1,61	0,80	30	\$ 0,00	\$ 193.000,00
mayo 2019	\$ 8.000.000,00	R0574	1,61	0,81	31	\$ 0,00	\$ 193.400,00
abril 2019	\$ 8.000.000,00	R0389	1,61	0,81	30	\$ 0,00	\$ 193.200,00
marzo 2019	\$ 8.000.000,00	R263	1,61	0,81	31	\$ 0,00	\$ 193.700,00
febrero 2019	\$ 8.000.000,00	R111	1,64	0,82	28	\$ 0,00	\$ 197.000,00
enero 2019	\$ 8.000.000,00	R1672	1,60	0,80	31	\$ 0,00	\$ 191.600,00
diciembre 2018	\$ 8.000.000,00	R1708	1,62	0,81	31	\$ 0,00	\$ 194.000,00
noviembre 2018	\$ 8.000.000,00	R1521	1,62	0,81	30	\$ 0,00	\$ 194.900,00
octubre 2018	\$ 8.000.000,00	R1294	1,64	0,82	31	\$ 0,00	\$ 196.300,00
septiembre 2018	\$ 8.000.000,00	R1112	1,65	0,83	30	\$ 0,00	\$ 198.100,00
agosto 2018	\$ 8.000.000,00	R0954	1,66	0,83	31	\$ 0,00	\$ 199.400,00
julio 2018	\$ 8.000.000,00	R620	1,67	0,83	31	\$ 0,00	\$ 200.300,00
junio 2018	\$ 8.000.000,00	R0687	1,69	0,85	30	\$ 0,00	\$ 202.800,00
mayo 2018	\$ 8.000.000,00	r0527	1,70	0,85	31	\$ 0,00	\$ 204.400,00
abril 2018	\$ 8.000.000,00	0398	1,71	0,85	30	\$ 0,00	\$ 204.800,00
marzo 2018	\$ 8.000.000,00	R0259	1,72	0,86	31	\$ 0,00	\$ 206.800,00
febrero 2018	\$ 8.000.000,00	R2555	1,75	0,88	28	\$ 0,00	\$ 210.100,00
enero 2018	\$ 8.000.000,00	R1690	1,72	0,86	31	\$ 0,00	\$ 206.900,00
diciembre 2017	\$ 8.000.000,00	R1298	1,73	0,87	30	\$ 0,00	\$ 201.000,00
noviembre 2017	\$ 8.000.000,00	R1298	1,75	0,87	30	\$ 0,00	\$ 209.600,00
octubre 2017	\$ 8.000.000,00	R1298	1,76	0,88	31	\$ 0,00	\$ 211.500,00
septiembre 2017	\$ 8.000.000,00	R0907	1,83	0,92	30	\$ 146.533,33	\$ 0,00
agosto 2017	\$ 8.000.000,00	R0907	1,83	0,92	31	\$ 146.533,33	\$ 0,00
julio 2017	\$ 8.000.000,00	R0907	1,83	0,92	31	\$ 148.866,67	\$ 0,00
junio 2017	\$ 8.000.000,00	R0488	1,86	0,93	30	\$ 148.866,67	\$ 0,00
mayo 2017	\$ 8.000.000,00	R0488	1,86	0,93	31	\$ 148.866,67	\$ 0,00
abril 2017	\$ 8.000.000,00	R0488	1,86	0,93	30	\$ 148.866,67	\$ 0,00
marzo 2017	\$ 8.000.000,00	R1612	1,86	0,93	31	\$ 148.933,33	\$ 0,00
febrero 2017	\$ 8.000.000,00	R1612	1,86	0,93	1	\$ 5.319,05	\$ 0,00
					1.525	\$ 1.040.452,38	\$ 8.264.251,61

CAPITAL	\$ 8.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.040.452,38
INTERESES DE MORA	\$ 8.264.251,61
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17.304.703,99</b>

## 2019-00470 Bancolombia vs Jeanny E Timarán

Fernando Cordoba <[fernando.cordoba.jurisa@gmail.com](mailto:fernando.cordoba.jurisa@gmail.com)>

Vie 20/11/2020 8:01 AM

**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <[j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;  
Fabiola Marcillo <[fabiola7208@hotmail.com](mailto:fabiola7208@hotmail.com)>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

2019-00470 Bancolombia S.A. vs Jeanny Timarán.pdf;

Comendidamente solicito tramitar el memorial adjunto (Presentación de la liquidación del crédito)

Atentamente,

Fernando Córdoba Cardona

T.P. 47083 del CSJ

[fernando.cordoba.jurisa@gmail.com](mailto:fernando.cordoba.jurisa@gmail.com)

Sr.

**JUEZ 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

**E. S. D.**

Ref.: Ejecutivo **2019-00470** de **BANCOLOMBIA S.A.** vs. **JEANNY E. TIMARÁN**

En cumplimiento de lo ordenado por ese Despacho me permito presentar liquidación actualizada de las obligaciones en mora.

**1° Pagaré S/N de 13/01/2016:**

Capital:

**5.284.099,00**

Resolución	Fecha Expedición	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés Corriente E.A	Tasa Máxima	Días	Intereses Mora
389	29-mar-19	16-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	14	59.551,80
574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	30	127.743,09
697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	29	123.229,59
829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	30	127.346,79
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	30	127.610,99
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	29	123.357,29
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	30	126.157,86
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	29	121.505,65
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	30	124.902,89
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	30	123.978,17
94	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	28	117.500,75
205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	30	125.167,10
351		01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	29	119.334,77
437		01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	30	120.147,20
505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	29	115.695,35
605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	30	119.684,84
685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	30	120.807,71
769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	29	117.163,89
869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	30	119.486,69
947	29-oct-20	01-nov-20	20-nov-20	17,84%	26,76%	19	74.629,09

Total Intereses de Mora: 2.335.001,52

**Total capital e intereses: 7.619.100,52**

**2° Pagaré 37781577937206:**

Capital:

**5.717.205,00**

Resolución	Fecha Expedición	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés Corriente E.A	Tasa Máxima	Días	Intereses Mora
829	28-jun-19	05-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	26	119.413,36
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	30	138.070,50
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	29	133.468,15
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	30	136.498,27
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	29	131.464,75
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	30	135.140,43
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	30	134.139,92
94	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	28	127.131,58
205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	30	135.426,29
351		01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	29	129.115,93
437		01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	30	129.994,95
505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	29	125.178,20
605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	30	129.494,69
685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	30	130.709,60
769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	29	126.767,11
869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	30	129.280,30
947	29-oct-20	01-nov-20	20-nov-20	17,84%	26,76%	19	80.745,99

Total Intereses de Mora: 2.172.040,03

Total capital e intereses: 7.889.245,03

**3° Pagaré S/N de 25 de junio de 2014:**

Capital: **4.707.254,00**

Resolución	Fecha Expedición	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés Corriente E.A	Tasa Máxima	Días	Intereses Mora
829	28-jun-19	18-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	13	49.159,42
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	30	113.680,18
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	29	109.890,84
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	30	112.385,69
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	29	108.241,34
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	30	111.267,72
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	30	110.443,95
94	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	28	104.673,64
205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	30	111.503,08
351		01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	29	106.307,45
437		01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	30	107.031,19
505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	29	103.065,33
605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	30	106.619,30
685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	30	107.619,59
769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	29	104.373,55
869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	30	106.442,78
947	29-oct-20	01-nov-20	20-nov-20	17,84%	26,76%	19	66.482,12

Total Intereses de Mora: 1.739.187,17

Total capital e intereses: 6.446.441,17

Cordialmente,



**FERNANDO CÓRDOBA CARDONA**

T.P. No. 47.083 del C.S.J.

[fernando.cordoba.jurisa@gmail.com](mailto:fernando.cordoba.jurisa@gmail.com)

## Actualización - Liquidación de crédito Proceso No.2020-00155

Angela Enríquez Santacruz <angela94es@gmail.com>

Mar 1/06/2021 11:10 AM

**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (152 KB)

21. ACTUALIZACIÓN DE CREDITO 30 MAYO.pdf; 21.1 LIQUIDACION A 30 DE MAYO DE 2021 (1).pdf;

San Juan de Pasto, primero (01) de junio de 2021.

Atento saludo,

Por medio del presente me permito enviar la actualización del crédito dentro del proceso que se adelanta en contra de la señora Paola Andrea Vargas León; Dicha liquidación se actualiza al 30 de mayo del presente año.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

**Angela Enriquez Santacruz.**

Apoderada de la parte Demandante

C.c No.1.018.468.654 expedida en Bogotá (D.C)

T.P No. 328177

San Juan de Pasto (N), treinta y uno (31) de mayo de 2021.

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

Ciudad.

**REFERENCIA:** ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**EJECUTANTE:** ANDRES FABRICIO RUIZ ENRIQUEZ

**EJECUTADA:** PAOLA ANDREA VARGAS LEON

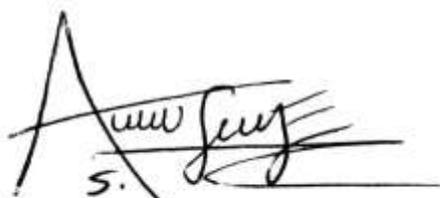
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-00155

Atento saludo,

ANGELA SOFIA ENRIQUEZ SANTACRUZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia que se adelanta en contra de la señora **PAOLA ANDREA VARGAS LEON**, respetuosamente me permito enviar ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO a 30 de mayo del año en curso frente a la obligación demandada, para que la misma sea considerada por su Despacho.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Sofia Enriquez Santacruz', with a horizontal line drawn across it.

**ANGELA SOFIA ENRIQUEZ SANTACRUZ.**

C.C No. 1.018.468.654 expedida en Bogotá (D.C)

T.P No. 328177 del C.S.J.

Correo electrónico: [angela94es@gmail.com](mailto:angela94es@gmail.com)

*Anexo: Liquidación de crédito en un (01) folio.*

PROCESO: 2020-00155

**PARTE EJECUTADA: PAOLA ANDREA VARGAS LEON**

SAN JUAN DE PASTO

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**CAPITAL**

**\$1.720.000,00**

INTERESES CORRIENTES

PERIODO			SON DÍAS EN	RESOLUCIÓN No.	TASA DE INTERÉS CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	TOTAL INTERÉS CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
19-jul-17	AL	30-jul-17	12	907	21,98%	1,670	\$11.486,21
01-ago-17	AL	30-ago-17	30	907	21,98%	1,670	\$28.715,53
01-sep-17	AL	30-sep-17	30	1155	21,48%	1,635	\$28.117,06
01-oct-17	AL	19-oct-17	19	1298	21,15%	1,612	\$17.556,53
<b>SUBTOTAL INTERESES CORRIENTE</b>							<b>\$85.875,33</b>

INTERESES DE MORA:

PERIODO			SON DÍAS EN	RESOLUCIÓN No.	TASA DE INTERÉS CORRIENTE ANUAL	TASA DE MORA	TASA DE INTERÉS MENSUAL	TOTAL INTERÉS MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
20-oct-17	AL	30-oct-17	11	1298	21,15%	31,73%	2,323	\$14.649,03
01-nov-17	AL	30-nov-17	30	1447	20,96%	31,44%	2,304	\$39.634,26
01-dic-17	AL	30-dic-17	30	1619	20,77%	31,16%	2,286	\$39.316,00
01-ene-18	AL	30-ene-18	30	1890	20,69%	31,04%	2,278	\$39.181,80
01-feb-18	AL	30/02/2018	30	131	21,01%	31,52%	2,309	\$39.717,91
01-mar-18	AL	30-mar-18	30	259	20,68%	31,02%	2,277	\$39.165,02
01-abr-18	AL	30-abr-18	30	398	20,48%	30,72%	2,257	\$38.829,00
01-may-18	AL	30-may-18	30	527	20,44%	30,66%	2,254	\$38.761,71
01-jun-18	AL	30-jun-18	30	687	20,28%	30,42%	2,238	\$38.492,27
01-jul-18	AL	30-jul-18	30	820	20,03%	30,05%	2,213	\$38.070,36
01-ago-18	AL	30-ago-18	30	954	19,94%	29,91%	2,205	\$37.918,20
01-sep-18	AL	30-sep-18	30	1112	19,81%	29,72%	2,192	\$37.698,16
01-oct-18	AL	30-oct-18	30	1294	19,63%	29,45%	2,174	\$37.392,98
01-nov-18	AL	30-nov-18	30	1521	19,49%	29,24%	2,160	\$37.155,22
01-dic-18	AL	30-dic-18	30	1521	19,40%	29,10%	2,151	\$37.002,18
01-ene-19	AL	30-ene-19	30	1872	19,16%	28,74%	2,128	\$36.593,37
01-feb-19	AL	28-feb-19	30	111	19,70%	29,55%	2,181	\$37.511,73
01-mar-19	AL	30-mar-19	30	263	19,37%	29,06%	2,148	\$36.951,14
01-abr-19	AL	30-abr-19	30	389	19,32%	28,98%	2,143	\$36.866,03
01-may-19	AL	30-may-19	30	574	19,34%	29,01%	2,145	\$36.900,08
01-jun-19	AL	30-jun-19	30	697	19,30%	28,95%	2,141	\$36.831,97
01-jul-19	AL	30-jul-19	30	829	19,28%	28,92%	2,139	\$36.797,91
01-ago-19	AL	30-ago-19	30	1018	19,32%	28,98%	2,143	\$36.866,03
01-sep-19	AL	30-sep-19	30	1145	19,49%	29,24%	2,160	\$37.155,22
01-oct-19	AL	30-oct-19	30	1293	19,10%	28,65%	2,122	\$36.491,00
01-nov-19	AL	30-nov-19	30	1474	19,03%	28,55%	2,115	\$36.371,49
01-dic-19	AL	30-dic-19	30	1603	18,91%	28,37%	2,103	\$36.166,41
01-ene-20	AL	30-ene-20	30	1768	18,77%	28,16%	2,089	\$35.926,81
01-feb-20	AL	29-feb-20	30	94	19,06%	28,59%	2,118	\$36.422,72
01-mar-20	AL	30-mar-20	30	205	18,95%	28,43%	2,107	\$36.234,80
01-abr-20	AL	30-abr-20	30	351	18,69%	28,04%	2,081	\$35.789,74
01-may-20	AL	30-may-20	30	437	18,19%	27,29%	2,031	\$34.930,34
01-jun-20	AL	30-jun-20	30	505	18,12%	27,18%	2,024	\$34.809,66
01-jul-20	AL	30-jul-20	30	605	18,12%	27,18%	2,024	\$34.809,66
01-ago-20	AL	30-ago-20	30	685	18,29%	27,44%	2,041	\$35.102,59
01-sep-20	AL	30-sep-20	30	789	18,35%	27,53%	2,047	\$35.205,85
01-oct-20	AL	30-oct-20	30	869	18,09%	27,14%	2,021	\$34.757,90
01-nov-20	AL	30-nov-20	30	947	17,84%	26,76%	1,996	\$34.326,00
01-dic-20	AL	30-dic-20	30	1034	17,46%	26,19%	1,957	\$33.667,25
01-ene-21	AL	30-ene-21	30	1215	17,32%	25,98%	1,943	\$33.423,87
01-feb-21	AL	28-feb-21	28	64	17,54%	26,31%	1,965	\$31.552,42
01-mar-21	AL	30-mar-21	30	161	17,41%	26,12%	1,952	\$33.580,37
01-abr-21	AL	30-abr-21	30	305	17,31%	25,97%	1,942	\$33.406,47
01-may-21	AL	30-may-21	30	407	17,22%	25,83%	1,933	\$33.249,79

**SUBTOTAL INTERESES DE MORA:**

**\$1.515.026,39**

TOTAL DIAS

1.330

**TOTAL CAPITAL MAS INTERESES**

**\$3.320.901,72**

## contestacion 2021-00159

Juan Carlos Lopez <juancarlosl9@hotmail.com>

Vie 14/05/2021 3:22 PM

**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

nulidad.pdf; Contestación 2021 -159.pdf;

buenas tarde, dentro del término legal se contesta demanda con radicado 2021-00159 contra la señora YESSICA VANESSA MELO.

gracias por si atención, **solicito acuso de recibido**

Atentamente.

JUAN CARLOS LÓPEZ ARCOS

C.C.12754204

T.P. 312504 C.S.J.



San Juan de Pasto, mayo de 2021

Señores.

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO**

Ciudad

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO  
RADICADO: 2021-00159-00  
DEMANDANTE: YESID REINALDO MUÑOZ MALES  
DEMANDADA: YESSIKA VANESSA MELO RODRIGUEZ  
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA.

**JUAN CARLOS LÓPEZ ARCOS**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la señora **YESSIKA VANESSA MELO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 1.032.411.996 de Bogotá, dentro del término legal respetuosamente, me permito contestar la demanda formulada en contra de mi mandante, de igual forma, propongo excepciones de mérito, en escrito separado para lo cual manifiesto lo siguiente.

### **OPORTUNIDAD LEGAL**

El término de la demanda fue recibida el día 19 de abril del hogaño por lo que quedo notificada el día 22 de abril del 2021 según lo indica el artículo 8 del decreto 806 del año 2020, atendiendo a la naturaleza del proceso, la demanda cuenta con 20 días hábiles después de la notificación, es decir hasta el 21 de mayo del año 2021.

### **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**PRIMERO:** Es cierto el señor, YESID REINALDO MUÑOZ MALES, es propietario del inmueble el cual objeto de la litis, como aparece el Certificado de Instrumentos Públicos de Pasto.

**SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, la parte demandante entrego el bien inmueble a la sociedad Bienes Raíces Galeras S.A. con un contrato de mandato dado en anticresis y no en arrendamiento tal como lo quiere ver el señor Morales Males a través de su apoderado judicial.

**JUAN CARLOS  
LÓPEZ ARCOS**

juancarlos19@hotmail.com  
Teléfono 318 4477930 / Calle 18a número 25-48 Pasaje Corazón de Jesús



**TERCERO:** Es totalmente falso, el contrato de mandato de administración se estipuló que el bien inmueble será dado en anticresis y no en arrendamiento; en este convenio la parte demandante recibió un porcentaje mensual del monto entregado, esto es, treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000) entregados por mi poderdante.

**CUARTO:** Es parcialmente cierto, tal como se lo expresó el señor Morales Males recibió parte del dinero entregado a Bienes Raíces Galeras S.A., por el acuerdo firmado 8 de mayo de 2019, todo esto, lo convierte en deudor solidario por el contrato de administración y por las utilidades entregadas mensualmente.

**QUINTO.** Es totalmente falso, siendo que los contratos de mandato que suscribieron los propietarios con la inmobiliaria BIENES RAICES GALERAS S.A.S. los tiene en poder la interventora de la SUPERSOCIEDADES, la señora LUZ MARY ROJAS.

**SEXTO:** ES CIERTO, la intervención a la inmobiliaria BIENES RAICES GALERAS S.A.S. fue intervenida por la SUPERINTENCIA FINANCIERA.

**SEPTIMO:** Es falso, en ningún momento se realizó ningún contrato de arrendamiento, y la parte demandante percibió un porcentaje mensual sobre el contrato de anticresis celebrado por mi prohijada.

**OCTAVO:** NO ES CIERTO. se intentó una negociación, pero el señor Muñoz nunca asistió, de igual forma, es verdadero que mi prohijada tiene un contrato de anticresis con la inmobiliaria y el señor Males debe reintegrar la suma de treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000)

**NOVENO:** Este hecho no aparece en el libelo de la demanda.

**DECIMO:** Es totalmente falso, en ningún momento existió un pronunciamiento oficial o acuerdo de partes, manifestando que todos los contratos celebrados por Bienes Raíces Galeras hayan dado fin al convenio celebrado por las partes en este litigio.

**DECIMO PRIMERO:** ES PARCIALMENTE CIERTO. Motivo por el cual mi mandante se hizo parte de la reclamación, pero hasta el momento no se ha obtenido ninguna respuesta por parte de la interventora, ni tampoco que se haya restituido la totalidad del dinero entregado, esto es, treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000)

**DECIMO SEGUNDO:** No me Consta.



**DECIMO TERCERO:** el totalmente falso, el decreto 806 de 2020, se creó con el fin de establecer un canal electrónico de comunicación, sin embargo, se puede vislumbrar que en el poder se otorgó sin las formalidades exigidas en el artículo 5 ibidem, se observa que parece un escrito firmado por el señor Males Muñoz, pero no se puede observar porque canal electrónico fue remitido dicho documento, ni tampoco su autorización.

### **PRETENSIONES.**

Me opongo a la restitución del bien inmueble hasta que el señor YESID REINALDO MUÑOZ MORALES reintegre el valor total del dinero entregado a Bienes Raíces Galeras, la suma dineraria que es por el valor treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000), dado que existe solidaridad entre las partes, tal como se ha manifestado en el escrito de la demanda, de igual forma, se percibió dineros mensuales a favor de la parte demandante y los cuales fueron entregados por mi mandante con total conocimiento del señor Muñoz.

### **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**

Frente al pedimiento incoado por el señor Morales Males me parece temerario dado que un funcionario perteneciente a la Fiscalía General de la Nación solicite amparo de pobreza y no tenga recursos algunos para sufragar los costos de un proceso judicial, por lo tanto, solicito se deniegue la petición otorgada por su Honorable Despacho.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

Con fundamento en el artículo 169 del C.G.P. solicito se oficie a la interventora de Bienes Raíces Galeras, Luz Mary Rojas, allegue al proceso de la referencia copia de los contratos suscritos por la parte demandante, todo esto, obedece que mi prohijada requirió dichos documentos, sin embargo, la interventora manifestó que recaen sobre ellos reserva legal tal como lo manifestó en oficio de fecha 4 de abril de 2021, oficio BRG-243-2021

Esta prueba es pertinente, conducente y útil dentro de esta litis dado que la parte actora está actuando de mala fe al manifestar que el origen fue un contrato de mandato de arrendamiento y no de anticresis.



## INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete como interrogatorio de parte al señor Yesid Reinaldo Muñoz Males con el fin que absuelva interrogatorio que el suscrito lo realizara de forma verbal en audiencia que programe su Honorable Despacho con el fin de demostrar los hechos de la contestación de la demanda.

## PRUEBAS DOCUMENTALES

- Contrato de anticresis
- Recibos de pagos
- Poder
- Oficio BRG-243-2021

## NOTIFICACIONES

El suscrito la recibiré en la calle 18ª No 25-48 segundo piso, correo electrónico juancarlosl9@gmail.com, celular 3184477930

Atentamente,

**JUAN CARLOS LÓPEZ ARCOS**

C.C. No. 12.754.204 Pasto (N)

T.P. No. 312.504 C.S.J.



San Juan de Pasto, mayo de 2021

Señores.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO**

Ciudad

REFERENCIA: EXCEPCIONES DE MERITO  
RADICADO: 2021-00159-00  
DEMANDANTE: YESID REINALDO MUÑOZ MALES  
DEMANDADA: YESSIKA VANESSA MELO RODRIGUEZ  
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA.

**JUAN CARLOS LÓPEZ ARCOS**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la señora **YESSIKA VANESSA MELO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 1.032.411.996 de Bogotá, dentro del término legal respetuosamente, me permito contestar interponer excepciones dentro del proceso de la referencia con fundamento factico, jurídico y probatorio que se esboza a continuación:

**EXCEPCIÓN SOLIDARIDAD**

El artículo 2142 de Código Civil establece la definición del contrato de mandato, en cual reza “El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera” el inicio de esta discusión se da que el demandante suscribe un contrato de mandato de administración de anticresis con Bienes Raíces Galeras S.A. y dado que todas las obligaciones y derechos recaen sobre el Muñoz Males, tal como lo establece la normatividad civil, por lo tanto, debe responder solidariamente por el valor de treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000)

**Tramite inadecuado**

En el escrito de demanda y los elementos de prueba se observa que se solicitó la iniciación de un proceso de consagrado en el artículo 385 del C.G.P. en el cual se estableció por parte del legislador un proceso de restitución de tenencia bien inmueble arrendado, pero el Juzgado admite demanda consagrada en el articulo

**JUAN CARLOS  
LÓPEZ ARCOS**

juancarlos19@hotmail.com  
Teléfono 318 4477930 / Calle 18a número 25-48 Pasaje Corazón de Jesús



384 de restitución de bien inmueble arrendado, todo esto, conlleva a un error jurídico por parte del funcionario judicial.

### **FRAUDE PROCESAL Y FALSO TESTIMONIO**

Los elementos materiales probatorios se aduce que existe un contrato de mandato de administración del bien inmueble dado en arrendamiento, todo esto, conlleva a inducir a su Honorable Despacho para que profiera sentencia contraria a la ley, de igual forma los señores Erich Leonel Muñoz Males y María Ivon Iles Ortega dan declaración extra juicio manifestando que el acuerdo celebrado por el señor Muñoz fue de arrendamiento, no obstante, la realidad contractual es totalmente diferente a la manifestada en el escrito de demanda.

### **INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE**

El decreto 806 de 2020, establece en su artículo 5 se podrán conferir los poderes por cualquier medio electrónico, sin embargo, no se puede identificar el medio electrónico por cual fue conferido el poder para iniciar el proceso, ni tampoco que el señor Muñoz acepte la representación judicial del togado, por lo tanto, el abogado no puede iniciar la representación judicial sin la aceptación por parte demandante.

### **INEXISTENCIA DEL CONTRATO**

La parte demandante, en la acción civil formulada pretende realizar la restitución del bien inmueble sin aportar el documento que así lo acredite; mi poderdante en principio desconoce a el propietario nunca firmo contrato con él y desconoce si le debe algún crédito, porque nunca se suscribió contrato de arrendamiento escrito, verbal o cualquier tipo de acuerdo con el propietario del bien inmueble, dado que en la demanda principal no se aporta la prueba del contrato que supuestamente se suscribió con mi mandante, siendo así no se puede dar por terminado ningún contrato según de lo manifestado en los hechos de la demanda, es claro que no existe un contrato de arrendamiento, y muy evidente que la señora **YESSICA VANESSA MELO**, no tiene la calidad de arrendadora sino a título de tenedora de buena fe del bien inmueble dado que en el auto admisorio de la demanda se admite como restitución de bien inmueble arrendado por los fundamentos expuestos en la demanda.

En consideración de lo anterior ante su judicatura considero que se configura la excepción de **INEXISTENCIA DE CONTRATO** dado que la prueba no concurre y la calidad o título de la señora **YESSICA VANESSA MELO**, es confusa.



### **FALTA DE JURIDICION COMPETENCIA**

La parte demandante pretende que se declare la terminación de los contratos por parte de la inmobiliaria BIENES RAICES GALERAS S.A.S. por tal razón es importante aclarar que la inmobiliaria ya mencionada está cursando por un proceso de captación ilegal de dineros ante la superintendencia de sociedades, en los términos del decreto 4333 4334 de 2008, 1074 de 2015 y la ley 1116 de 2006, entre otras normas concordantes.

La superintendencia de sociedades ordenó a la interventora a tomar posesión de los bienes haberes y negocios de la inmobiliaria BIENES RAICES GALERAS S.A.S. por medio del auto 460-001040 de 10 de febrero del 2020 que se aportó como prueba por parte del demandante, (cabe aclarar que en este auto no se da por terminado los contratos), en atención a el proceso de intervención y de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 del decreto 4334 de 2008 la superintendencia de sociedades tiene como competencia privativa para adelantar dicho trámite.

Así las cosas la superintendencia de sociedades tiene dentro de su competencia privativa, la posibilidad de revocar actos y negocios jurídicos celebrados con antelación a la toma de posesión, es decir que la terminación de los contratos deben tramitarse ante esta entidad administrativa

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito la recibiré en la calle 18ª No 25-48 segundo piso, correo electrónico juancarlos9@gmail.com, celular 3184477930

Atentamente,

**JUAN CARLOS LÓPEZ ARCOS**

C.C. No. 12.754.204 Pasto (N)

T.P. No. 312.504 C.S.J.



San Juan de Pasto, Abril de 2021.

**SEÑORES:**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE PASTO - NARIÑO  
Ciudad**

---

**REF: Memorial Poder.**

**YESSIKA VANESSA MELO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto, identificado como aparece anotado al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, a Usted respetuosamente,

**MANIFIESTO:**

Que en favor del abogado **JUAN CARLOS LÓPEZ ARCOS**, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto, profesional en ejercicio, portador de la tarjeta profesional que aparece anotada al pie de su correspondiente firma, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, pero suficiente en cuanto a derecho se requiera, para que en mi nombre y representación formule ante su Despacho, contestación de la demanda de Restitución Bien Inmueble, dado en tenencia oh arrendamiento en el Proceso Verbal de Referencia Número 2021-00159-00, que cursa ante esta judicatura en mi contra.

Es sobreentendido que la solicitud referida que en ejercicio de este mandato formule mi apoderado, podrá contener los hechos y pretensiones que tenga a bien señalar y que sean legalmente procedentes.

Confiero a mi apoderado, expresas facultades para contestar, proponer excepciones, recibir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, desistir, y en general, para realizar aquellas diligencias que sean necesarias para cumplir con el objeto encomendado.

Sírvanse señor Juez, reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos señalados en el presente mandato.

**JUAN CARLOS  
LÓPEZ ARCOS**

juancarlosl9@hotmail.com  
Teléfono 318 4477930 / Calle 18a número 25-48 Pasaje Corazón de Jesús



Atentamente,

**YESSIKA VANESSA MELO RODRIGUEZ**  
C.C. 1.032.411.996 Expedida en Bogotá (C)

Acepto,

**JUAN CARLOS LÓPEZ ARCOS**  
C. C. Nro. 12.754.204 Expedida en Pasto (N).  
T. P. Nro. 312504 del H. C. S. de la J.

**JUAN CARLOS  
LÓPEZ ARCOS**

juancarlos19@hotmail.com  
Teléfono 318 4477930 / Calle 18a número 25-48 Pasaje Corazón de Jesús



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2354555

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Pasto, compareció: YESSIKA VANESSA MELO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032411996 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Yessika Vanessa Melo R*



0vmn2k2jgmo1  
21/04/2021 - 14:18:40



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER.

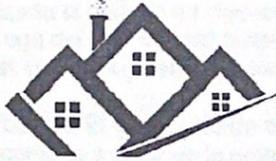
*Danny Ricardo Huertas Cañizares*



DANNY RICARDO HUERTAS CAÑIZARES

Notario Segunda (2) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 0vmn2k2jgmo1



**BIENES RAÍCES  
GALERAS S.A.S.**

*Consigue un Hogar Feliz para Ti*

NIT. 901.157.806-2

Aquí te brindamos respuestas y no problemas, seguridad y no temor, confianza y no dudas

### CONTRATO DE ANTICRESIS DE BIEN INMUEBLE PARA VIVIENDA

Entre los suscritos a saber: La inmobiliaria BIENES RAICES GALERAS S.A.S., empresa legalmente constituida mediante el NIT. 901157806 - 2, con Matricula Mercantil No. 17901-2 formalmente registrada en la Cámara de Comercio de la Ciudad de San Juan de Pasto (N) con domicilio principal en la Calle 19 número 27 - 51, Representada Legalmente en sus actos y contratos por el señor MARIO ANDRÉS SANTACRUZ CORAL, persona mayor, vecino de Pasto, identificado con C.C No. 1.036.678.796 expedida en Itagüí - Antioquia; quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEUDOR ANTICRETICO, por una parte y por la otra parte, la señora, YESSIKA VANESSA MELO RODRIGUEZ igualmente mayor de edad, identificada con C.C. No. 1032411996 de (BOGOTA), quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará LA ACREEDORA ANTICRÉTICA, hemos celebrado el presente contrato de anticresis, el que se registrará por lo contenido en el TÍTULO XXXVIII artículos 2458, 2459, 2460 y S.S., del Código Civil Colombiano, y 1221 y S.S. del Código de Comercio, además de lo estipulado en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL DEUDOR ANTICRÉTICO entrega en calidad de anticresis a LA ACREEDORA ANTICRÉTICA señora Yessika Vanessa Melo Rodríguez, un bien inmueble, ubicado en condominio mari luz de la ciudad de pasto el que consta de: 3 habitaciones con closet, 2 baños, sala, comedor, cocina integral, zona de lavandería interna. parqueadero comunal para moto El bien inmueble se individualiza con Matricula Inmobiliaria No. 240-248700, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto. Sus linderos generales, especiales y demás especificaciones se encuentran en la Escritura Pública de adquisición No.1727 del 17 de abril del año 2015, extendida en la Notaría cuarta del Círculo de Pasto, anexa al contrato de mandato, adelante "El inmueble".

**SEGUNDA:** En contraprestación al bien inmueble entregado en anticresis, LA ACREEDORA ANTICRÉTICA, señora Yessika Vanessa Melo Rodríguez, entrega al DEUDOR ANTICRÉTICO la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000. 000.00), M/cte., en los que se incluye administración del apartamento, suma que se entrega de la siguiente manera: el día 8 de mayo en la cuenta de Bienes Raíces Galeras s.a.s., la entrega del bien inmueble dado en ANTICRESIS, se hará el día 8 de mayo del 2019

**PASTO**

CALLE 19 No. 27-54 Oficina 301

Centro Comercial Las Palmas

722 7057- 318 826 3539

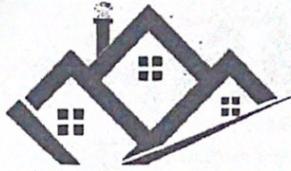


**IPIALES**

CALLE 10 No. 5 - 54 Oficina 418

Edificio Torre Empresarial Para Centro

775 9339 - 320 360 6443



# BIENES RAÍCES GALERAS S.A.S.

Consigue un Hogar Feliz para Ti

NIT. 901.157.806-2

Aquí te brindamos respuestas y no problemas, seguridad y no temor, confianza y no dudas

**LA ACREEDORA ANTICRÉTICA. PARÁGRAFO:** Se acuerda entre las partes que finalizado el periodo de vigencia del presente contrato si hubiere de mutuo acuerdo prórroga del mismo, este tendrá un incremento del 10% del valor dado en anticresis inicial, para la siguiente anualidad o fracción en meses.

**TERCERA:** El término de duración del presente contrato es de DOCE MESES (12) año contado a partir de la entrega, real y material, esto es el día 8 de mayo del año 2019. Las devoluciones mutuas, previo acuerdo entre las partes, se harán de la siguiente manera: El 50% del dinero entregado en anticresis un mes antes de la devolución del bien inmueble y el otro 50% el día de la entrega efectiva y a paz y salvo por todo concepto del bien inmueble, es decir, el día 8 de mayo del año 2020. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A petición de LA ACREEDORA ANTICRÉTICA, se deja constancia que es compromiso del DEUDOR ANTICRÉTICO, en el evento de que el propietario no reanude el CONTRATO DE MANDATO, REUBICAR A LA ACREEDORA ANTICRÉTICA, en un apartamento de igual valor y características al que hoy es objeto de contrato de ANTICRESIS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el preaviso para prórroga o terminación de contrato deberá hacerse para vivienda familiar con antelación de tres (3) meses antes de terminar el contrato.

**CUARTA:** Se deja constancia que el inmueble entregado en anticresis no generara canon de arrendamiento alguno y así mismo, la suma de dinero entregada en contraprestación, no generara ningún tipo de interés.

**QUINTA:** La entrega real y material del inmueble se realiza el día 8 de mayo del 2019. Para efectos de devoluciones mutuas. Esta entrega se realiza constatando que es para uso de vivienda DE LA ACREEDORA ANTICRÉTICA y de su familia, y toda modificación estructural que desee hacer deberá ser consultada con el DEUDOR ANTICRÉTICO; modificaciones que de ser realizadas; al ser entregado el inmueble quedarán a discreción del DEUDOR ANTICRÉTICO, exclusivamente aceptarlas o de lo contrario se obligara a demolerlas para que sea entregado el inmueble, al momento de las devoluciones mutuas, en la forma como es entregado el inmueble. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Conste entre los firmantes que, pasados quince (15) calendario, después de la entrega real y material del bien inmueble objeto de este contrato no se aceptan reclamos por defectos o desperfectos presentados en el inmueble, por tanto, serán de cargo de LA ACREEDORA ANTICRÉTICA las reparaciones a que haya lugar.

## PASTO

CALLE 19 No. 27-54 Oficina 301

Edificio Comercio Las Raíces

722 7057 - 318 826 3539

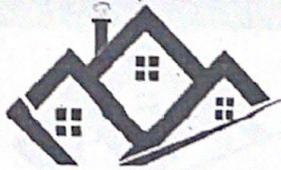


## IPIALES

CALLE 10 No. 5 - 54 Oficina 418

Edificio Comercio Las Raíces

775 9339 - 320 360 64



## BIENES RAÍCES GALERAS S.A.S.

Consigue un Hogar Feliz para Ti

NIT. 901.157.806-2

Aquí te brindamos respuestas y no problemas, **seguridad** y no temor, **confianza** y no dudas

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se recomienda a LA ACREEDORA ANTICRÉTICA que una vez se poseione del bien inmueble debe cambiar las guardas de las chapas de las puertas de acceso al bien dado en anticresis.

**SEXTA:** Queda totalmente prohibido A LA ACREEDORA ANTICRÉTICA ceder este contrato de anticresis, ni a subarrendar o arrendar el inmueble a terceros. LA ACREEDORA ANTICRETICA, se obliga al cuidado del inmueble para devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibe salvo el deterioro natural.

**SEPTIMA:** El pago de los servicios de agua, luz se entregarán a paz y salvo al momento de la entrega del inmueble y se pagarán en proporción como lleguen dichos servicios, por el valor de los servicios respectivos hasta la fecha de terminación del contrato. Los gastos en caso de incumplimiento serán a cargo de la parte incumplida, los cuales serán cancelados a la parte cumplida en el presente contrato.

**OCTAVA: CLAUSULA PENAL:** en caso de incumplimiento del contrato por alguna de las partes contratantes se pacta de carácter voluntario y se encuentran en total acuerdo pagar una multa por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00).

**NOVENA: MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo para el cobro de las sumas de dinero que por cualquier concepto se deriven del contrato a favor de cualquiera de las partes contratantes sin necesidad de requerimientos, ni constitución en mora a los cuales cada parte renuncia en su reciproco beneficio.

**DECIMA: AUTORIZACION PARA USO DE BASE DE DATOS:** LA ACREEDORA ANTICRETICA concede a BIENES RAICES GALERAS S.A.S el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizado en la base y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a él bien objeto del presente contrato, así como la información de los clientes que esté relacionado con dicho contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica del bien.

**DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las partes convienen que para todos los efectos legales y contractuales para

### PASTO

CALLE 19 No. 27-54 Oficina 301

Centro Comercial Las Palmas

722 7057- 318 826 3539

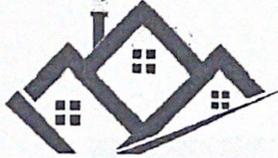


### IPIALES

CALLE 10 No. 5 - 54 Oficina 418

Edificio Torre Empresarial Plaza Carpio

775 9339 - 320 360 6443



# BIENES RAÍCES GALERAS S.A.S.

Consigue un Hogar Feliz para Ti

NIT. 901.157.806-2

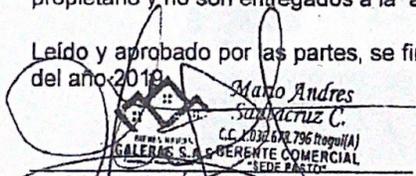
Aquí te **brindamos** respuestas y no problemas, **seguridad** y no temor, **confianza** y no dudas

LA ACREEDORA ANTÍCRÉTICA, las recibirán notificaciones en el lugar de ubicación del bien inmueble dado en ANTICRESIS, en la carrera 42 # 7-197condominio torres de mari luz etapa 1 torre 1 apartamento 302 de la ciudad de Pasto. Correo [vanheesa@hotmail.com](mailto:vanheesa@hotmail.com) Celular de contacto 3102629910DEUDOR ANTICRÉTICO en la Calle 19 No. 27 – 51, sonría primer piso Cambio de dirección tendrá validez en cinco (5) días después de que se notifique a la otra por correo certificado.

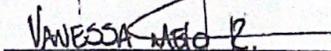
**DECIMA SEGUNDA: ANEXOS:** Hace parte del presente contrato la siguiente documentación entregada por EL PROPIETARIO: - Certificado de tradición original actualizado. - Fotocopia simple de la Escritura Pública o documento de adquisición del inmueble Copia legible de la cédula del propietario ampliada al 150%. - Últimos recibos de servicios públicos cancelados. - Copia del último recibo de pago de administración si es parte de Propiedad Horizontal. - Llave de la puerta principal del inmueble.

**NOTA :** los documentos anexos a este contrato son parte del contrato del propietario y no son entregados a la anticresante

Leído y aprobado por las partes, se firma en la ciudad de Pasto, el día 8, de mayo del año 2019.

  
Mario Andrés  
SANTACRUZ C.  
C.C. 1.032.678.796 (Antq)  
GALERAS S.A. GERENTE COMERCIAL  
SEDE PASTO

MARIO ANDRÉS SANTACRUZ CORAL  
C. C. No. 1.036.678.796 de Bogotá (Antq)  
R. L. BIENES RAÍCES GALERAS S.A.S.  
NIT: 901157806 - 2  
EL DEUDOR ANTICRÉTICO

  
YESSIKA VANESSA MELO RODRIGUEZ  
C.c. No. 1.032.411.996 DE BOGOTA  
Cel. 3102629910  
ACREEDORA ANTICRETICA



**PASTO**

CALLE 19 No. 27-54 Oficina 301  
Centro Comercial Las Palmas  
722 7057- 318 826 3539



**IPIALES**

CALLE 10 No. 5 - 54 Oficina 418  
Edificio Empresarial Plaza Centro  
775 9339 - 320 360 6443

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
1.032.411.996

NUMERO  
**MELO RODRIGUEZ**  
APELLIDOS  
**YESSIKA VANESSA**  
NOMBRES

*YESSIKA MELO R*



COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO **28-OCT-1987**  
**SABANEBO**  
(NARCANO)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.50 A+ F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**28-MAY-2008 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

NOVA DEPENDO

REGISTRO NACIONAL  
CARRANZA 2008-01-10



P-1000118-05100044-F-1032411996-21060724 01502062054 02 1000000000

Ayuda

### Consulta de Transacciones

Agencia Origen	15	ACH	Cajero	ACH
Banco Origen	00810	BANCOOMEVA	Cedula Origen	1032411996
Nro Cta Origen	051600293501			

Transacción	10 Enviado ACH Trn Credito			Nro. Transaccion	4091
Valor	37,000,000.00			Cosecutivo	
Hora	8:40:04:56			Ciclo	2

Banco Destino	00051	Davivienda	Estado	Activa	
Cedula Destino	9011578062			Tipo Movimiento	Credito
Cuenta Destino	106869997218			Fecha Proceso	2019/05/07
Observaciones	Anticres Apto Marilu BIENES RAICES GALERA				

Regresar

Aceptar

San Juan de Pasto, 8 de febrero de 2020

Señores

**Bienes Raíces GALERAS S.A.S**  
**NIT. 901.157.806-2**  
**Sr. Mario Andrés Santacruz Coral**  
**CC. 1.036.678.796 de Itagüí**  
**Representante legal**

Cordial saludo,

El día 8 de mayo del año 2019, Yo Yéssika Vanessa Melo Rodríguez identificada con CC. 1032411996 de Bogotá, establecí con ustedes un Contrato de anticresis de bien inmueble para vivienda ubicado en Torres de Mariluz Primera Etapa, Torre 1 Apto 302 por un costo de \$37.000.000 tal como se aprecia en el contrato adjunto a la presente solicitud, dicho contrato tiene vigencia hasta el día 8 de mayo del año en curso.

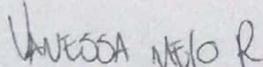
El día 27 de enero del 2020 la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución número 0061 ordena en su artículo segundo a la Sociedad Bienes Raíces Galeras SAS identificada con NIT. 901.157.806-2 y al señor Mario Andrés Santacruz Coral identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.678.796 como representante legal, realizar de manera **inmediata la devolución de los recursos** captados ilegalmente

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y acatando lo establecido por la Superintendencia Financiera, se debe dar terminación anticipada del contrato por causas atribuibles a Bienes Raíces Galeras SAS; cabe aclarar que estos motivos son ajenos a mí y por tal razón solicito se dé cumplimiento a la cláusula octava del contrato donde se menciona: CLAUSULA PENAL: en caso de incumplimiento del contrato por alguna de las partes contratantes se pacta de carácter voluntario y se encuentra en total acuerdo pagar una multa por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)

Solicito de carácter inmediato y urgente la devolución del valor del contrato \$37.000.000 más la multa mencionada anteriormente (\$5.000.000). Cuando esto suceda haré entrega del inmueble asignado en las mismas condiciones en las que lo recibí con el pago de servicios públicos al día.

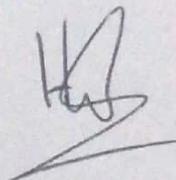
Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

  
Yéssika Vanessa Melo Rodríguez  
CC. 1.032.411.996 de Bogotá  
Torres de Mariluz Primera Etapa Torre 1 Apto 302  
Celular. 310 262 99 10  
Correo. vanheesa@hotmail.com

Recibe  
Heilen Coral

08-02-2020



Recepcion. BRG.

**Copia de la presente solicitud a: Bienes Raíces Galeras SAS y Superintendencia Financiera**



**BIENES RAÍCES  
GALERAS S.A.S**

Consigue un Hogar Feliz para Ti

Nit. 901157806-2

Sede Pasto Calle 19 No. 27-58  
Local 301 Centro Comercial Las Palmas  
Cel: 318 826 3539 - 317 334 2290 - 722 7057

Sede Ipiales, Cel. 310 738 7465 - 322 650 5439  
Tel. 775 9339 Calle 10 No. 5-54 oficina 418  
Edificio Torre Empresarial Plaza Centro



ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA  
bienesraicesgaleras@gmail.com  
www.bienesraicesgalerasbrg.com

RECIBO

1341

FECHA

3 5 19

MONEDA

Pesos.

MONTO

370.000 =

Recibimos de: Jessica Vanessa Melo Rodriguez.  
La suma de: trescientos setenta mil pesos M/cte.  
Por concepto de: Comision del Apto de Arriendo.

EFFECTIVO  CHEQUE  TRANSFERENCIA

CHEQUE N° \_\_\_\_\_

BANCO: \_\_\_\_\_

TRANSFERENCIA N° DE CUENTA: \_\_\_\_\_

N° DE TRANSFERENCIA: \_\_\_\_\_

ENTREGUE CONFORME

NOMBRE: Vanessa Melo R

C.C.: 1032911996

[Signature]  
RECIBÍ CONFORME



San Juan de Pasto Mayo de 2021

Señor(a)

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO (N).**

La ciudad

**REF. INCIDENTE DE NULIDAD**

**JUAN CARLOS LÓPEZ ARCOS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12.754.204 expedida en la ciudad de Pasto obrando como apoderado del señora **YESSICA VANESSA MELO RODRIGUEZ**, persona igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad demandada dentro del proceso de la referencia 2021-00159, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor **YESID REINALDO MUÑOZ MALES**, también mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, tenga en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El señor YESID REINALDO MUÑOZ MALES, invocó ante su despacho una demanda de Restitución de Inmueble contra mi poderdante, dirigida a la señora YESSICA VANESSA MELO RODRIGUEZ.

**SEGUNDO:** Como puede observarse, en el libelo de la demanda, el numeral Decimo Segundo, donde el profesional del derecho trata de explicar la forma de notificar a mi poderdante, se puede evidenciar que falta uno del requisitos para la notificación electrónica la cual se encuentra consagrada en el decreto 806 de 2020 numeral 8, el cual consiste en informar "como obtuvo y allegara las evidencias correspondientes" (negritas subrayado fuera del texto), sobre la obtención del correo electrónico, pero la sola manifestación no es validad y no cumplen con los requisitos señalados en la normatividad vigente.

**TERCERO:** Todo esto, infringe los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, al no aportar prueba sumaria de la obtención debida del correo electrónico, tal como se lo manifestó en el hecho anterior y esto conlleva a la nulidad de lo actuado.

**JUAN CARLOS  
LÓPEZ ARCOS**

juancarlos19@hotmail.com

Teléfono 318 4477930 / Calle 18a número 25-48 Pasaje Corazón de Jesús



**CUARTO:** De igual forma, El decreto 806 de 2020, establece en su artículo 5 se podrán conferir los poderes por cualquier medio electrónico, sin embargo, no se puede identificar el medio electrónico por cual fue conferido el poder para iniciar el proceso, ni tampoco que el señor Muñoz acepte la representación judicial del togado, por lo tanto, el abogado no puede iniciar la representación judicial sin la aceptación por parte demandante.

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

### **DERECHO**

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones de los arts. 132 al 138 del Código General del Proceso, decreto 806 del 2020 articulo 8

### **PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA**

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los art. 132 y siguientes del Código General del Proceso. Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante en la Carrera 42 No 7 -197 Apartamento 302 torre I de esta ciudad.

**JUAN CARLOS  
LÓPEZ ARCOS**

juancarlos19@hotmail.com  
Teléfono 318 4477930 / Calle 18a número 25-48 Pasaje Corazón de Jesús



La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la Calle 18ª No 25-48 Pasaje Corazón de Jesús 2 Piso Tel. 3184477930 – [juancarlos19@hotmail.com](mailto:juancarlos19@hotmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos López Arcos". The signature is fluid and cursive, with a large initial "J" and "C".

**JUAN CARLOS LÓPEZ ARCOS**

C.C 12.754.204 de Pasto (N).

T.P 312504 del C.S.J.

**JUAN CARLOS  
LÓPEZ ARCOS**

[juancarlos19@hotmail.com](mailto:juancarlos19@hotmail.com)

Teléfono 318 4477930 / Calle 18a número 25-48 Pasaje Corazón de Jesús